

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **29 de junio de 2022** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que deben disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

I. Parte Demandante

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la demanda y del traslado a las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandados ***Lucy Pico Porras y Jaime Orlando Pardo Martínez***, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a ***Oscar Hernán Infante Correa, Silvia Juliana Rondón Campos, Alix Barón Mojica, Hilario Peña, José Uver González Cifuentes, Alfonso Vargas Tovar, Héctor Hernández, Roque Julio García Gómez, María Fernanda Silvestre Pico, Martha Isabel Corredor, Amanda Ardila Parra y Avelino Calderón Rangel***. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Dictamen Pericial

En lo atinente a la extemporaneidad del informe pericial de la parte actora que censura la apoderada del demandado Jaime Orlando Pardo Martínez, de una parte se sabe que por mandato de los artículos 164 y 173 del CGP, las pruebas deben pedirse e incorporarse en las debidas oportunidades procesales, como lo acreditan las diligencias, el demandante acompañó el dictamen pericial como ***anexo de la demanda*** según se otea de la subsanación aportada obrante en el archivo 10 folios 88 y siguientes, lo que se reiteró en la reforma de la demanda, cumpliendo así con lo dispuesto además en el canon 227 del CGP, entonces, en verdad ese medio suasorio en particular no deviene extemporáneo.

Téngase como prueba el dictamen pericial que obra en los folios 88 al 121 del archivo 10 del expediente y con el valor probatorio que la ley le asigne.

Contradicción al Dictamen Pericial

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso se dispone citar al *perito* ***Claudio José Castellanos Nigrinis*** a la audiencia que aquí se convoca a efectos que rinda la respectiva sustentación del dictamen y absuelva el interrogatorio que hará la ***demandada***¹; de igual manera, se le ***ordena*** a la parte demandante que por su intermedio el perito dentro de los ***cinco días*** posteriores a la notificación por estados del presente auto, allegue vigente y ***completo*** el certificado expedido por el Registro Abierto de Avaluadores cuando menos para el día que hizo el dictamen, pues el obrante al folio 122 del archivo 10 no cumple aquellos requisitos. Cítesele por intermedio de la parte que aportó el dictamen y a su costa.

¹ Al folio 31 del archivo 139 obra la referida petición.

Oficios

Oficiése la Banco BBVA para que con destino a este juzgado de respuesta a la petición que obra en el archivo 55.

Se niega oficiar a las demás entidades relacionadas en el folio 8 del archivo digital 49, por no ajustarse a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

II. Parte Demandada – Lucy Pico Porras.²

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la contestación a la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandante **Daisy Pico Porras**, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Declaración de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte a la demandada **Lucy Pico Porras**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los testigos que la parte demandada relaciona en el acápite titulado *testimonios* obrante en los folios 25 al 27 del archivo 33 y 25 al 31 del archivo número 139. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Dictamen Pericial

Téngase como prueba el dictamen pericial y con el valor probatorio que la ley le asigne, obrante en el archivo 77 del expediente.

Se dispone citar al *perito* **Edgar Fernando Morales Gómez** a la audiencia que aquí se convoca a efectos que rinda la respectiva sustentación del dictamen y absuelva el interrogatorio que hará la parte **demandante**³ y **por quien presentó el dictamen**⁴; de igual manera, se le **ordena** a la parte demandada que por su intermedio el perito dentro de los **cinco días** posteriores a la notificación por estados del presente auto, allegue vigente el certificado expedido por el Registro Abierto de Avaluadores cuando menos para el día que hizo el dictamen, pues el aportado estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2020 para los bienes inmuebles rurales como se indica al folio 44 del archivo 77 y el certificado fue expedido el 3 de noviembre de 2020. Cítesele por intermedio de la parte que aportó el dictamen y a su costa.

III. Parte Demandada – Jaime Orlando Pardo Martínez.⁵

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la contestación a la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

² En el expediente digital archivos 33 y 139 obra contestación de la demanda y de la reforma a la misma.

³ Solicitud obrante en el archivo digital 82.

⁴ Al folio 24 del archivo 139 obra la referida petición.

⁵ En el expediente digital archivos 36 y 133 obra contestación de la demanda y de la reforma a la misma

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandante **Daisy Pico Porras**, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a **Jairo Vargas, Carlos Barroso, Oscar Fernando Rodríguez y Yadira Cervantes**. Cíteseles por intermedio de la parte que pidió la prueba y a su costa.

Dictamen Pericial

Téngase como prueba el dictamen pericial obrante en el archivo 38 del expediente y con el valor probatorio que la ley le asigne.

Oficiosamente se dispone citar al *perito* **Julio Enrique Rangel Amórtegui** a la audiencia que aquí se convoca para que rinda la respectiva sustentación del dictamen y absuelva el interrogatorio que se le formulará por el suscrito; de igual manera, se le **ordena** a la parte demandada que por su intermedio el perito dentro de los **cinco días** posteriores a la notificación por estados del presente auto, allegue los soportes documentales donde se acredite su habilitación para el ejercicio de la profesión de perito evaluador de inmuebles rurales, **vigentes** para cuando menos la fecha en la que hizo el avalúo aportado, pues los anexados vencieron mucho tiempo antes de rendirse el dictamen. Cítesele por intermedio de la parte que aportó el dictamen y a su costa.

Se niega la petición de *careo* que se hace por este demandado porque tal medio suasorio se rige exclusivamente por las hipótesis normativas del canon 223 del CGP y visto está que al día de hoy no se han practicado los interrogatorios ni las declaraciones, amén que el decreto del mismo es un aspecto eminentemente potestativo del suscrito, no de las partes.

IV. Curadora para litis de los herederos indeterminados de Heliodora Porras Uribe

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados por las partes como anexos de la demanda, las contestaciones y el traslado a las excepciones con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandante **Daisy Pico Porras** y a los demandados **Lucy Pico Porras** y **Jaime Orlando Pardo Martínez** quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

V. De oficio

- Se le ordena a la demandada **Lucy Pico Porras** que por su intermedio y dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente asunto se alleguen copias íntegras de los procesos policivo, de la Comisaría de Familia y de la denuncia en la Fiscalía que relaciona en los folios 22 y 23 del archivo 33, en donde se certifique además por las autoridades respectivas el *estado actual* de aquellas diligencias.
- Ofíciase a la administración del edificio Torres de Santa Lucía ubicado en la calle 35 #29 – 20 de Bucaramanga para que dentro de los cinco días posteriores al recibo de la comunicación respectiva certifique quien o quienes son los propietarios y residentes registrados ante la

copropiedad del apartamento 701 por el periodo comprendido entre diciembre de 2007 y hasta la fecha del informe.

- Por intermedio del demandado Jaime Orlando Pardo Martínez se ordena citar a **Andrea Catalina Suarez Molano** para oírla en declaración.
- Oficiese al Banco Agrario de Colombia oficina de Bucaramanga para que dentro de los cinco días posteriores al recibo de la comunicación remita a estas diligencias copia íntegra de todos los documentos que sirven de soporte para conceder el crédito hipotecario a Jaime Orlando Pardo Martínez contenido en la escritura pública #2913 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría Quinta de Bucaramanga y que recaee sobre el predio identificado con matrícula 300 – 139379.
- Oficiese a Sanitas EPS para que dentro de los cinco días posteriores al recibo de la comunicación certifique cuál es el núcleo familiar reportado por Jaime Orlando Pardo Martínez desde el día de su afiliación a esa EPS y los cambios que ha podido tener en el mismo, allegando los soportes respectivos.
- Oficiese al municipio de San Alberto – Cesar para que dentro de los cinco días posteriores al recibo de la comunicación certifique quien o quienes están registrados o reportados ante ese ente territorial como núcleos familiares, residentes y/o propietarios del predio denominado **La Pradera** ubicado en la vereda *los toches*, hoy *los tendidos*, corregimiento *La Llana* de ese municipio para el periodo comprendido entre el año 2000 y el día de hoy, allegando los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d30c3474a623d4895752d2ef79850161eb59c2e5651b8a7cd0cd115570d2b1f**
Documento generado en 24/01/2022 11:12:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**